



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte demandante en el presente asunto dentro del término legal concedido allego al despacho letra de cambio original para que obre dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Septiembre (03) de 2020

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADOS:	LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO MARIA ELENA BRAVO ZARAMA
RADICADO:	76-109-40-03-007-2020-00117-00

Auto No. 540

Buenaventura (Valle), Septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma liquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL” COOPSERVILITORAL”** contra **LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA, VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO, Y MARIA ELENA BRAVO ZARAMA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la

notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 6.000.000.00 M.CTE** como capital representado en la letra de cambio de fecha 30 de Agosto de 2019.

b.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (1 de octubre de 2019), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

c.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

SEGUNDO.- Se acepta la autorización a los señores FRANCHESCO CORTES CUERO Y ANGELO SNEIDER CORTES CUERO, únicamente para recibir información del proceso, toda vez que no se acredita la calidad de estudiante de derecho.

SEGUNDO .- NOTIFÍQUESE este proveído a las demandadas conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE



EL JUEZ

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

Buenaventura, Valle, **Septiembre 04 de 2020**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria